



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF:	110013342048201800115 00
NATURALEZA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALEXANDER SEPÚLVEDA PERICO
DEMANDADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA

Mediante auto de 27 de octubre de 2022, se señaló el **26 de enero de 2023 a las doce pasado meridiano (12 p.m.)** para la continuación de audiencia inicial dispuesta en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la mencionada se convocó en vigencia de dicha normativa. Sin embargo, se advierte que por razones de agenda del despacho no es posible realizarla a esa hora, por lo cual se dispondrá su reprogramación para esa misma fecha a las **cuatro de la tarde (4:00 p.m.)**

En mérito de lo expuesto el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Reprogramar la continuación de la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el día **veintiséis (26) de enero de 2023 a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.)**

La audiencia se celebrará en forma virtual, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, por lo cual se informa a los sujetos procesales que la herramienta tecnológica que se utilizará es **Lifezise** y podrán ingresar a la Sala Virtual a través del siguiente enlace en la fecha y hora programada <https://call.lifesizecloud.com/17008918>

igualmente, se les informa que en el siguiente enlace pueden consultar el expediente digital

<https://etbscj->

my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin48bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eg21_Pjx-YtGgT9_5hHjQZQBItogM53iQp52-zKYmdYyw?e=xRuNsJ

SEGUNDO: Se recuerda a las partes su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Igualmente, el de suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso, según lo preceptúa el artículo 186 CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021. En consecuencia, **dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia,** deberán proporcionar, **vía digital,** al buzón: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con identificación del número de proceso (23 dígitos), las partes y el asunto, **el canal digital (cuenta electrónica u otro)** que se utilizará para la conexión a la audiencia.

Además, deberán de conformidad con el artículo 78, numeral 14 del CGP, enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, en el término allí establecido, so pena de las consecuencias allí contempladas.

TERCERO: Notificar mediante anotación en estado electrónico a las partes conforme a lo establecido en el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021 y, al Agente del Ministerio Público, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales según lo previsto en el artículo 197 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:
Lucía Del Pilar Rueda Valbuena
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
48
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1111d86070681dfb078ac64b6585c5bd67d5d5b7c47e07c5b5312fca286f6510**

Documento generado en 23/01/2023 03:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	110013342048202100050 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOHANNA CAROLINA CHACON RIVERA
DEMANDADO:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

En audiencia de 4 de noviembre de 2022 se fijó el **26 de enero de 2023 a las 11:30 a.m.** para la continuación de la audiencia de pruebas, sin embargo, por agenda del despacho no será posible su realización a esa hora, razón por la cual **se dispondrá su reprogramación** en esa misma fecha a las **3:30 p.m.**

En mérito de lo expuesto el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Reprogramar la continuación de la audiencia de pruebas consagrada en el artículo 181 del CPACA, la cual se llevará a cabo el día **veintiséis (26) de enero de 2023 a las tres y treinta de la tarde (03:30. p.m.)**

La audiencia se celebrará en forma virtual, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, por lo cual se informa a los sujetos procesales que la herramienta tecnológica que se utilizará es **Lifezise** y podrán ingresar a la Sala Virtual a través del siguiente enlace en la fecha y hora programada: <https://call.lifesecloud.com/17008748>.

Igualmente, se les informa que en el siguiente enlace pueden consultar el expediente digital

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin48bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EIDS5Gor6U9Og2RRjr7bM6kBTNRu398W6K5i-naGNXGVHQ?e=TRopm9

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada Andrea Marcela Rincón Franco quien se identifica con C.C. No.1.032.361.580 y T.P. No. 245.248 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos de la sustitución que reposa en la UD. 38.

TERCERO: Se recuerda a las partes su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Igualmente, el de suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso, según lo preceptúa el artículo 186 CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021. En consecuencia, **dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia,** deberán proporcionar, **vía digital,** al **buzón:** correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con identificación del número de proceso (23 dígitos), las partes y el asunto, **el canal digital (cuenta electrónica u otro)** que se utilizará para la conexión a la audiencia.

Además, deberán de conformidad con el artículo 78, numeral 14 del CGP, enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, en el término allí establecido, so pena de las consecuencias allí contempladas.

CUARTO: Notificar mediante anotación en estado electrónico a las partes conforme a lo establecido en el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021 y, al Agente del Ministerio Público, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales según lo previsto en el artículo 197 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:
Lucía Del Pilar Rueda Valbuena
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
48
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2831c780d65206417a3b15cd2683acaa50e803fbb0aa423e7883ceb97f8605c6**

Documento generado en 23/01/2023 03:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>